

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS “MIRAL” DEL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DOMINGO MIRAL DE JACA.**

## **TITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES.**

---

### **Artículo 1.-**

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas del Instituto de Enseñanza Secundaria Domingo Miral, se acoge al Artículo 22 de la vigente Constitución Española, al régimen jurídico de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985 de 3 de Julio, al Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio por el que se regula las asociaciones de padres de alumnos y a la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de Marzo y disposiciones complementarias.

La Asociación se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones vigentes.

### **Artículo 2.-**

La Asociación se denominará ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS “MIRAL”, del Instituto de Enseñanza Secundaria Domingo Miral.

### **Artículo 3.-**

El domicilio social de la Asociación se establece en el I.E.S. Domingo Miral antes citado, ubicado en la Avd. Regimiento Galicia nº 6 de Jaca 22700 (Huesca)

### **Artículo 4.-**

La Asociación carece de ánimo de lucro, tiene carácter voluntario, estará dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y en los presentes Estatutos. La duración de esta Asociación es ilimitada.

## **Artículo 5.-**

### **Los fines de la Asociación son los siguientes :**

- a) Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos e hijas o tutelados. Fomentar la colaboración de los padres de alumnos con el profesorado del Centro para el buen funcionamiento del mismo.
- b) Colaborar con las actividades educativas del centro y de una manera especial en las actividades complementarias y extraescolares.
- c) Promover y facilitar la participación de los padres y madres de los alumnos y las alumnas en el Consejo Escolar del Centro.
- d) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos, y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
- e) Fomentar en las familias y en el Centro actitudes y valores éticos, solidarios, democrático y participativos
- f) Defender los derechos de los padres y madres, en lo que concierne a la formación integral de sus hijos e hijas.
- g) Fomentar y procurar la formación de los asociados en orden al cumplimiento de su misión de padres, madres y educadores.
- h) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con estamentos educativos y los sectores sociales y culturales.
- i) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación.

## **Artículo 6.-**

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá conjuntamente con otras entidades similares promover una Federación Comarcal, Provincial o Autonómica de Asociaciones de Madres y Padres, o solicitar su ingreso en la Federación que al efecto estuviera constituida en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados en la LOGSE.

## **TITULO II – DE LOS ASOCIADOS: DERECHOS Y DEBERES**

---

### **Artículo 7.-**

1.- Podrán ser socios los padres y las madres o los tutores legales de los alumnos y alumnas del Centro.

2.- Serán admitidos como socios los padres y las madres o los tutores legales de los alumnos y alumnas del Centro que de forma voluntaria se integren en la Asociación. En cualquier caso los tutores/as deberán ser personas físicas, con capacidad de obrar y mayores de edad.

### **Artículo 8.-**

#### **Los socios tienen derecho a:**

- a) Participar y beneficiarse de las actividades y servicios que organice la Asociación, con arreglo a las normas que se establezcan.
- b) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General
- c) Ser informados sobre la marcha de la Asociación siempre y cuando lo soliciten.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
- e) Solicitar de los órganos rectores de la Asociación el ejercicio de las acciones que consideren necesarias para defender los intereses de los asociados.

### **Artículo 9.-**

#### **Los socios tienen la obligación de:**

- a) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación y en la realización de las actividades y servicios que esta organice.
- b) Cumplir lo contemplado en los Estatutos y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- c) Satisfacer las cuotas y derramas fijadas por la Asamblea General, siempre que estas últimas sean suficientemente justificadas.
- d) Los padres que formen parte del Consejo Escolar, deberán informar periódicamente de la marcha de los mismos.

## **Artículo 10.-**

### **La cualidad de socio se perderá:**

- a) Por voluntad del interesado, solicitándolo por escrito dirigido al Presidente de la Asociación.
- b) De forma automática, cuando los hijos e hijas o tutelados dejen de estar matriculados en el Centro.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos. El acuerdo adoptado por la Junta Directiva podrá ser recurrido ante Asamblea General, por escrito dirigido al Presidente de la Asociación de forma fehaciente, en el plazo de quince días naturales desde la notificación del mismo.
- d) Las solicitudes de expulsión deberán ser presentadas por tres miembros de la Junta Directiva con las pruebas adecuadas, y la Junta estudiará la solicitud previa audiencia del expedientado, quien a su vez podrá alegar y aportar las pruebas que estime conveniente, resolviendo la Junta en el plazo de quince días. Será necesaria una mayoría de los 2/3 de los miembros de la Junta para tomar una decisión de expulsión.
- e) Por falta injustificada de abono de cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea General.

## **TITULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO**

---

### **Artículo 11.-**

#### **Los órganos rectores de la Asociación son colegiados y unipersonales:**

1. Son órganos colegiados: La Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Son órganos unipersonales: el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y los vocales delegados de las comisiones.
3. En todo caso el desempeño de los cargos en los órganos de la Asociación serán voluntario y a título gratuito.

## TITULO IV – ASAMBLEA GENERAL

---

### **Artículo 12.- Naturaleza, Reuniones, Convocatorias y Acuerdos:**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por los asociados que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos una vez al año. Sus acuerdos serán de obligado cumplimiento.

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias:

La ordinaria se celebrará tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, una vez al año durante el primer trimestre.

Las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y previa convocatoria del presidente, por propia iniciativa o a solicitud de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25 por 100.

2. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito con 15 días al menos de antelación, expresando el lugar, día y hora de la reunión y acompañándose del orden del día. La segunda convocatoria se establecerá ½ hora después de la hora señalada.

Por razones de urgencia, aprobada por la Junta Directiva, podrán reducirse los mencionados plazos.

3. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurren a ellas, presentes al menos un tercio de los asociados o representados y en 2ª convocatoria cualesquiera que fuere el número de socios concurrentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados, excepto para aquellos acuerdos que exigen una mayoría cualificada de 2/3 de los asociados presentes o representados como: modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes, declaración de utilidad pública, Administradores y representantes y disolución de la Asociación, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

4. A los efectos de las votaciones, los padres y madres o tutores tendrán un solo voto, independientemente del número de hijos matriculados en el Centro.

5. Las representaciones de los asociados se habrán de otorgar por escrito y a favor de otro miembro de la Asociación con cinco días de antelación a la Asamblea, presentándola a la Junta Directiva. Ningún asociado podrá ostentar más de cinco representaciones.

### **Artículo 13.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:**

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Conocer, examinar y aprobar, si procede, el balance económico del ejercicio anterior.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden al Plan de actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Examinar, discutir y aprobar, si procede, el presupuesto de Ingresos y gastos del curso.
- f) El nombramiento o cese del presidente y la ratificación periódica de los otros cargos de la Junta Directiva.
- g) Designar y presentar candidaturas diferenciadas para las elecciones del Consejo Escolar, como representante del sector de padres/madre.
- h) Cualquier otro asunto que se incorpore al orden del día, siempre que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

### **Artículo 14.-**

#### **Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria:**

- a) Modificar los Estatutos
- b) Disposición y enajenación de bienes de la Asociación
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Integración en otros organismos, asociaciones, federaciones o confederaciones de análogos fines.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

## **TITULO V – JUNTA DIRECTIVA**

---

### **Artículo 15.- Naturaleza y composición:**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

1. Estará integrada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y Vocales, sus miembros serán elegidos entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.
2. Su actuación se habrá de ajustar a las directrices emanadas de la Asamblea General, que la elige por un periodo máximo de cuatro años renovándose por mitad cada dos años, salvo revocación expresa de la asamblea general. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos sin limitación alguna. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.
3. El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

### **Artículo 16.-**

#### **Procedimientos para la elección y sustitución de miembros:**

En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria se indicará el número de vacantes a cubrir en la Junta Directiva, por motivo de cese de mandato, dimisión o por lo que previene el art. 10 b).

1. La elección del presidente de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión.
2. La elección de los órganos unipersonales se efectuará en la primera reunión de la Junta Directiva. En caso de empate el voto de calidad del Presidente decidirá.
3. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los miembros de la asociación, previa designación por mayoría de los miembros de la Junta Directiva y que deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria que se convoque, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.
4. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:
  - a) Por transcurso del periodo de su mandato.
  - b) Por renuncia expresa.
  - c) Por acuerdo de la Asamblea General.

## **Artículo 17.-**

### **Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos:**

La Junta Directiva se reunirá al menos, una vez al mes durante el periodo lectivo, a convocatoria del Presidente, efectuada con dos días de antelación, a la que acompañará el orden del día.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando acudan la mitad más uno de los miembros que la integren en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus miembros concurrentes. Los acuerdos se adoptaran por mayoría. En caso de empate de votos, el del Presidente será decisorio. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva habrá de ser personal, no siendo válidas las representaciones.

Para que la Asociación pueda utilizar los locales del Centro para la realización de las actividades que le son propias, la Junta Directiva lo comunicará a la Dirección del mismo, y podrá asimismo solicitar el uso de un local para el desarrollo de sus actividades internas con carácter permanente.

## **Artículo 18.-**

### **Son facultades de la Junta Directiva:**

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, apartado b).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Determinar las comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar vocales encargados de las mismas.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- g) Cubrir provisionalmente las vacantes de la propia Junta hasta la próxima Asamblea General.
- h) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.



## **Artículo 19.-**

### **El Presidente tiene las siguientes competencias:**

1. Ostentar la representación legal de la Asociación y actúa en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, órganos, organismos y jurisdicciones, y ante la Dirección del Centro.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.
4. Solicitar, aceptar y hacerse responsable de recibir subvenciones.
5. Delegar funciones en otros miembros de la Junta Directiva.
6. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
7. Con autorización de la Junta Directiva suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, comparecer en juicio y prestar confesión en juicio en nombre y representación de la Asociación, y conferir poderes a procuradores y nombrar abogados en caso de que sea necesario, interponer reclamaciones y recursos en vía administrativa y en la contenciosa de todo tipo, aceptar donaciones y legados que quedarán como patrimonio de la Asociación.
8. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

## **Artículo 20.-**

### **Corresponde al Vicepresidente/a:**

1. El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.
2. Ejercitar cuantas competencias hayan delegado en él expresamente el Presidente.

### **Artículo 21.- Corresponde al Secretario:**

1. Velar porque la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Levantar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Convocar por orden del Presidente a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
4. Custodiar y organizar la documentación de la Asociación.
5. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente/a.
6. Llevar el libro de registro de socios y una relación actualizada de sus asociados, con los ficheros necesarios para la buena marcha de la administración de la Asociación.

### **Artículo 22.- Corresponde al Tesorero:**

1. Organizar la administración y contabilidad de la Asociación.
2. Realizar los pagos e intervenirlos.
3. Firmar toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente o con cualquier otro miembro de la Junta Directiva que tenga firma autorizada.
4. Formalizar anualmente un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria.
5. Tener los libros y facturas a disposición de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la AMPA, así como las actividades realizadas.

### **Artículo 23.- Los Vocales**

1. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.
2. Los vocales tendrán voz y voto al igual que el resto de los cargos.
3. Los Delegados de Comisiones son Vocales a los que por acuerdo de la Junta Directiva se les encomienda una tarea o conjunto de tareas específicas.
4. Podrán ser vocales aquellos designados por la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que ellos acepten. También pueden ser nombrado vocal cualquier socio que lo solicite por escrito a la Asamblea General y esta lo apruebe.

### **Artículo 24.- Consejo Escolar**

El representante de la Asociación tanto en el Consejo Escolar del centro como en el municipal, será designado de entre los miembros de la Junta Directiva.

## **TITULO VI - REGIMEN ECONOMICO**

---

### **Artículo 25.-**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los socios.
2. Las subvenciones, donativos y legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Intereses de capital.
4. Rendimiento de las actividades que organice.
5. Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 26.-**

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional y la totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

Para sus actividades contará con un presupuesto que se revisará anualmente, en función del número de alumnado.

Los fondos de la Asociación se depositaran en cuentas bancarias abiertas a nombre de la Asociación como única titular, y con las firmas autorizadas de al menos dos miembros de la junta, bien del presidente/a, y el/la tesorero/a o vocales.

## **TITULO VII - DISOLUCIÓN**

---

### **Artículo 27.-**

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil
- d) Por sentencia judicial.

### **Artículo 28.-**

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

La disolución por voluntad de los socios se habrá de ajustar a lo determinado en el artículo 12.3 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 29.-**

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará tres miembros preferentemente de la Junta Directiva que se constituirán en comisión liquidadora, la cual saldará el activo y el pasivo de la Asociación.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

### **Artículo 30.-**

En caso de disolución los bienes y derechos de la Asociación se destinarán a fines del propio Centro, los archivos se entregarán a la Dirección del Centro y se comunicará tal disolución a la Consejería de Educación.

Si la disolución se produce por cierre del centro, su patrimonio revertirá en aquella asociación sin ánimo de lucro, que se dedique a la realización de fines educativos, sociales o benéficos, que señale la Asamblea General.